



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

En 1984 las expectativas de desarrollo del sector atlántico provincial, en particular el área de San Antonio Este, estaban sostenidas en la radicación de una serie de complejos industriales, a partir de la creación del Puerto de aguas profundas, habilitado en 1983.

Entre estos emprendimientos debemos citar el de Siderúrgica del Sur (SIDERSUR), cuyo proyecto inicial se presenta a la provincia en 1977, en el marco de un régimen de promoción industrial que le daba viabilidad y que en síntesis estaba dirigido a la elaboración de palanquilla de acero y a la producción de hierro esponja.

En consideración a los niveles de inversión del mencionado emprendimiento y atendiendo a la significación económica y a la importancia de la radicación de una industria de la magnitud de la proyectada por SIDERSUR, basada en el intercambio compensado entre Brasil y la Argentina, con una producción prevista de 550.000 toneladas anuales de hierro esponja destinada en partes iguales a los mercados siderúrgicos de ambos países, la provincia donó a la mencionada empresa un inmueble de noventa y cinco (95) hectáreas en el área del Puerto de San Antonio Este, anexo al predio área portuaria propiamente dicha.

La referida donación otorgada en el año 1984, a través de la ley 1916, se efectuó con el cargo de que la empresa construyera una planta siderúrgica integrada cumpliendo un plan de obras a ejecutar en dos etapas, fijándose un plazo de cinco (5) años para el cumplimiento de la primera y ajustando los plazos de la segunda a las disposiciones previstas en el decreto nacional 1768/83.

Han transcurrido trece (13) años y el proyecto de SIDERSUR no pudo ser llevado a cabo y ni siquiera iniciado, circunstancia que impone la necesidad de que la provincia revoque la donación efectuada y recupere para su patrimonio ese bien inmueble el que, por su superficie y por su privilegiada ubicación anexa al área portuaria, constituye con seguridad un valor de capital que, en el nuevo contexto de desarrollo del Puerto de San Antonio Este, se podrá destinar para distintos proyectos de radicación industrial ya sea por la vía de concesiones o directamente por su venta.

Por lo precedente y atento a que esta iniciativa configura el ejercicio de un derecho inherente a los intereses provinciales y que su aplicación implicará el saneamiento de una situación dominial indefinida, por omisión, falta de control o desconocimiento de parte de los organismos administradores competentes, solicito pronto trámite parlamentario en la certeza de la favorable aprobación que no dudo encontrará en los señores legisladores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello:

AUTOR: Digno Diez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Revócase la donación de una fracción de terreno en San Antonio Este, designada coma parcela 2 de la chacra 002, con una superficie de 95 ha. 15a. y 58ca., según plano de mensura registrado por la Dirección General de Catastro y Topografía el 06 de julio de 1984 como duplicado 2889, siendo su nomenclatura catastral 17-1-u-002-02.- otorgada por ley 1916 a favor de Siderúrgica del Sur S.A. (SIDERSUR).

Artículo 2°.- La presente revocación se ejecuta en virtud de que la donataria no ha cumplido el cargo establecido en el artículo 1° de la ley n° 1916 de construir, instalar, poner en marcha y explotar una planta siderúrgica integrada para la fabricación de hierro esponja y para la elaboración de palanquilla de acero, excediendo los plazos estipulados para el cumplimiento de los compromisos asumidos por Siderúrgica del Sur, por lo que se procederá a la retrocesión del inmueble al dominio provincial en los términos previstos en el artículo 3° de la citada norma legal.

Artículo 3°.- De forma.